



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Radicado:	05001-31-10-002-2021-00089-00
Proceso:	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes.
Demandante:	Silvia García Cardona
Demandado:	Juan Carlos Carmona Vélez
Interlocutorio:	Nro. 0301 de 2021

Al estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 82, en armonía con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACION JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada por **SILVIA GARCIA CARDONA** en contra del señor **JUAN CARLOS CARMONA VELEZ**.

**SEGUNDO.- IMPARTIR** a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESELE** este auto en forma personal al demandado, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO.-** Con el fin de fijar el monto de la caución que se debe otorgar, previo decreto de la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, determine el valor de las pretensiones, y

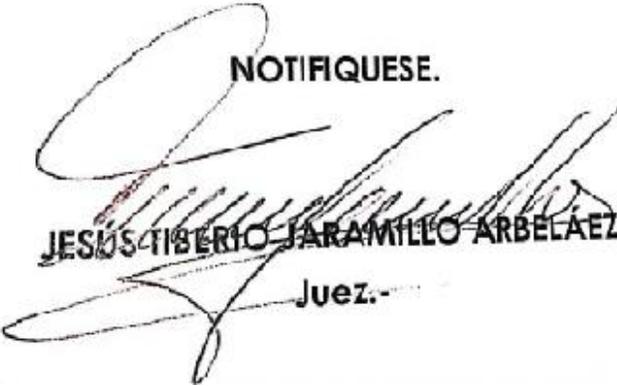
.....  
Auto Interlocutorio Nro. 0301 de 2021. Admite Demanda Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

Radicado Nro. 2021-00089

sobre el mismo preste caución equivalente al 20% sobre dicho avalúo, numeral 2º, artículo 590 C. G. P.

**QUINTO.-** Para los efectos legales y en los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO, abogado en ejercicio, portador de la T. P. Nro. 111.312 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.